

O R D E N A N Z A N° 08/84.-

CRESPO - E. RIOS, 06 de Marzo de 1984.-

V I S T O:

La necesidad de establecer las remuneraciones de los funcionarios de la Municipalidad de Crespo no alcanzados por la estabilidad de la Ley Provincial N° 6245 y en consecuencia excluidos de las categorías del escalafón respectivo, y

CONSIDERANDO:

Que es facultad del Honorable Concejo Deliberante fijar el presupuesto general de la Administración, entre los que se encuentran las remuneraciones de los funcionarios y empleados, de conformidad al Art. 104 inc. 13 de la Ley Provincial N° 3001 y sus modificatorias.-

Que durante los últimos años la determinación de tales retribuciones se realizaba mediante Decretos dictados pro el Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación, por tratarse de un período de facto.-

Que teniendo en cuenta que se trata de una atribución propia de las Municipalidades en su carácter de entidades antárticas territoriales y luego de la institucionalización tras los comicios del 30/10/1983.-

Que con respecto a las retribuciones de los em-

///

///

pleados, esta Municipalidad se encuentra adherida a la Ley Provincial respectiva, existiendo en consecuencia una equiparación con las remuneraciones del personal de la Administración Pública Provincial.-

Que con un criterio ejemplificatorio, puede mencionarse que en el mes de diciembre pasado, la remuneración del Intendente Municipal de Crespo, alcanzó la suma de \$a 16.045,00, es decir el 288,64% del sueldo básico correspondiente a la Categoría 24. Un agente de esta misma categoría percibió la suma total de \$a 14.676,00, es decir el 250% del sueldo básico correspondiente a dicha categoría.-

Que el funcionarios a cuyo cargo se encuentra la Secretaría de Gobierno, percibe hasta el 80% de la retribución total establecida para el Intendente Municipal, de conformidad a las disposiciones contenidas en el Decreto N° 3190 MGJE de fecha 25/11/1983.-

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD  
DE CRESPO SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°.- Fíjase a partir del 1° de Enero de 1984 la retribución del Intendente Municipal de Crespo, en una suma equivalente a la resultante de ampliar un índice corrector del 2,8% del sueldo básico correspondiente a la Categoría 24 del escalafón del personal de la

///

Administración Pública Municipal de primera categoría, sin perjuicio de los derechos a los beneficios sociales que las leyes hubiesen establecido o establezcan en el futuro.-

ARTICULO 2º.- Fíjase a partir del 1º de Enero de 1984 la retribución del Secretario de Gobierno en una suma equivalente al Ochenta Por ciento (80%) de la establecida para el Intendente Municipal y sin perjuicio de los derechos a los beneficios sociales que las leyes hubiesen establecido o establezcan en el futuro.-

ARTICULO 3º.- Queda suprimida para los funcionarios incluidos en los artículos anteriores, toda suma que pudiera corresponderles en concepto de gastos de representación conforme a la escala fijada para la Administración Pública Provincial.-

ARTICULO 4º.- Comuníquese, Publíquese, archívese, etc.-